

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydé Anzola Linares- CAN

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00 145-00

Accionante: LUIS GUSTAVO PULIDO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

Auto de trámite No. 385

El señor LUIS GUSTAVO PULIDO, en memorial allegado vía correo electrónico el 12 de agosto de 2020, presentó impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2020.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“(...) ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.(...)”

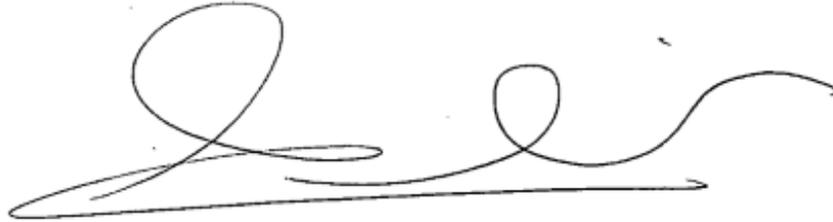
Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el fallo aquí proferido fue notificado en debida forma a la accionante el 21 de julio de 2020, es decir que el término para impugnarlo vencía el 24 de julio de 2020, sin embargo, el accionante allegó la impugnación hasta el 12 de agosto de 2020, por lo cual es a todas luces extemporáneo.

Con fundamento en lo señalado, **se DISPONE:**

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la impugnación interpuesta por la parte actora contra la sentencia aquí proferida el día 21 de julio de 2020, de conformidad

con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez